

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.136 · 1999

INMUEBLES

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 1999 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

Ley 25.136

Transfiérese a título gratuito a favor de la Asociación Santiagueña de Atención Integral al Discapacitado Mental un inmueble situado en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérese a título gratuito a favor de la Asociación Santiagueña de Atención Integral al Discapacitado Mental (A.S.A.I.M.) el dominio del inmueble identificado como Lote 1, nomenclatura catastral municipal 05-08-09-01 situado en Av. Besares prolongación (ex Ruta Nacional Nº 34) e/calle San Francisco de Asís de la ciudad de La Banda, Departamento Banda, provincia de Santiago del Estero, cuya superficie es de 2 hectáreas, 21 áreas, 99,16 cas., con las siguientes medidas y linderos:

N.E.: 86,30 m de frente y linda con Avenida Besares.

S.E. 258,35 m de contrafrente y linda con Lote 2 (Hogar de Ancianos).

S.O. 85,92 m de contrafrente y linda con Lote 5 fracción B de Miguel Antonio.

N.O.: 257,25 m de frente y linda con calle San Francisco de Asís.

ARTÍCULO 2°. La transferencia se realiza con cargo de que la entidad beneficiaria construya y ponga en funcionamiento un edificio escolar, un complejo polideportivo y un hogar para albergue, todo con destino a personas que padezcan síndrome de Down, sin perjuicio de las demás obras y mejoras en el inmueble que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se le otorgó personería jurídica.

ARTÍCULO 3°. La falta de terminación de las obras y puesta en funcionamiento de las obras indicadas en el artículo anterior dentro del plazo de diez años a contar de la transferencia, como así también su posterior abandono, cierre de los mismos o la caducidad o revocación de la personería otorgada a la entidad beneficiaria importará la revocación de pleno derecho de la transferencia, revirtiéndose el dominio del inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo a favor del Estado nacional, quien podrá cederlo a otra entidad privada, pública o mixta que cumpla los mismos objetivos o finalidades.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).